

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ
DDO: HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA
LITIS PASIVA: INSTITUTO COLIMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA
RAD.: 760013105009202100014-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, a efectos de dar cumplimiento a lo requerido a través de providencias que anteceden, allegó de manera actualizada el certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA**, identificada con NIT. 805.007.483-6, para que sea estudiado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por medio del cual allega la de notificación adelantada al llamado en garantía **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA**, la cual fue enviada a la dirección de correo electrónico hogarinfantilositos@hotmail.com, sin que se haya allegado el soporte de la confirmación de recibido de la misma.

De igual manera le comunico que, a la fecha, el **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA**, en calidad de demandado y llamado en garantía, no han comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**AUTO N° 3174**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretaria que antecede y estudiado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA**, allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, considera el Despacho, que conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincularla como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, al ser posible responsable de lo pretendido por la actora respecto del pago de acreencias laborales e indemnizaciones, dentro del presente proceso.

Por otro lado, revisada la diligencia de notificación adelantada por parte de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA**, al llamado en garantía **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA**, a través de la dirección de correo electrónico hogarinfantilositos@hotmail.com, considera el Despacho que para que se entienda surtida, no solo deberá allegarse el soporte del envío de la misma, sino la confirmación de recibido, con el fin de evitar posibles nulidades procesales.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que en su parte pertinente establecen:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte de la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**.

2.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a la sociedad **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA**.

3.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, la apoderada judicial del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, debe adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA**, con el fin de notificarles el auto admisorio de la demanda y esta providencia.

5.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA**, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada al llamado en garantía **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA**, donde se constate que el correo electrónico enviado a la dirección hogarinfantilositos@hotmail.com, fue recibido efectivamente por el antes mencionado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 12/11/2024
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 203
Secretaría:

